- ART. 6 Podrán ser asociados de la Federación: Las Asociaciones Cooperativas que se dediquen a la actividad pesquera en cualquiera de las fases de captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros, así como aquellas Cooperativas que con su trabajo coadyuven a la realización de cualquiera de las fases de las actividad pesquera y que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Estar legalmente constituidas y registradas en el Departamento de Asociaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
 - b) Presentar solicitud por escrito al Concejo de Administración, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa interesada,
 - c) No ser miembro de otra Federación u organización similar;
 - ch) Pagar la cuota de ingresos y el valor de por lo menos un Certificado de Aportaciones; y
 - d) Obligarse expresamente a cumplir con estos Estatutos y con los acuerdos y resoluciones que emanen de los órganos directivos de la Federación.

ART. 9 Son obligaciones de las asociadas:

 a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones convocadas y aceptar y cumplir las resoluciones que de ella se dicen;

Salvador, C.

- b) Desempeñar cargos para los que fueren electos o nombrada; con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad y cumplir con las comisiones que se le encomienden;
- c) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Federación.
- ch) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica o financiera, las actividades, los intereses o el prestigio de la Federación;
- d) Conservar los bienes de la Federación y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Responder por las obligaciones y pérdidas de la Federación con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de

- f) Cumplir y vigilar porque se cumpla lo dispuesto en las leyes, reglamentos, estos Estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Federación;
- g) Pagar su aporte social; y
- h) Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Federación.

ART. 10 Se prohibe a las asociadas:

- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero, valores y equipos de la Federación;
- b) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras o inducir, conspirar o ejecutar cualquier delito o actividad que en cualquier forma afecto a los bienes e intereses de la Federación;
 - c) Recibir dádivas o comisiones por realizar gestiones u operaciones de la Federación.
 - ch) Disponer de los productos de la Federación para su comercialización por canales distintos a los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización.
- ART. 11 La calidad de asociada se pierde por renuncia, expulsión y por disolución de la persona jurídica asociada.